



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2017-CA,^{FORMA A-34}
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 266/2017
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE CUAUTLA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Alejandro Luna Maldonado, en su carácter de delegado del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos	48640

Lo anterior fue recibido el diez de octubre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *M*

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al **recurso de reclamación** que hace valer Alejandro Luna Maldonado, en su carácter de delegado del Municipio de Cuautla, Morelos, contra el auto de dos de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, mediante el cual se desechó la demanda presentada por el municipio actor, en la controversia constitucional **266/2017**.

De conformidad con los artículos 11, segundo párrafo¹, 51, fracción I², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 266/2017**

presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional de la que deriva este asunto y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del citado municipio.**

Por otra parte, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al municipio recurrente, **córrase traslado a la Procuraduría General de la República para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y, al hacerlo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que de no cumplir con lo indicado, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le practicarán por lista, hasta que atienda lo solicitado.** Esto, con apoyo en los artículos 53 de la ley reglamentaria invocada y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

Además, con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **266/2017** y envíese a éste copia certificada del presente proveído.

Con fundamentos en los artículos 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente ******* , de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

⁷ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 266/2017**

FORMA A-34



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

La presente foja forma parte del acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación **107/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional **266/2017**, promovido por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos. Conste.

LAAR/GALG

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.